



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2023-00340

Estando la demanda de la referencia al despacho y de conformidad con lo indicado en el art. 90 del C.G.P., se resuelve **INADMITIR** la misma para que, dentro del término de 5 días siguientes, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese el poder otorgado por la demandante dando cumplimiento a los requisitos previstos en la Ley para el efecto, pues en el adosado no se evidencia que el mismo haya sido remitido desde la dirección de correo electrónico de la actora de conformidad con lo previsto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, o que cuente con presentación personal, según lo preceptuado en el art. 74 del C.G.P.

Asimismo, se advierte que en el documento aportado se relaciona que se confiere mandato para obtener el pago de la obligación incorporada en el pagaré del 3 de marzo de 2016, lo cual no resulta concordante con el pagaré aportado, lo cual debe ser verificado, y corregido si a ello hay lugar.

2. Indique con claridad el tipo de acción que pretende ejercer, pues pese a que en el escrito de demanda se hace la simple enunciación de que se trata de un proceso ejecutivo, los anexos remitidos dan cuenta de la existencia de una garantía real sobre la obligación que se reclama; asimismo, en el mandato conferido se indica que se trata de un ejecutivo para la efectividad de la garantía real, lo cual no resulta concordante.

Téngase en cuenta que, de acuerdo con el tipo de proceso indicado, ya sea ejecutivo singular o ejecutivo para la efectividad de la garantía real, deberá adecuar los hechos y las pretensiones, así como acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley allegando las documentales requeridas para el efecto.

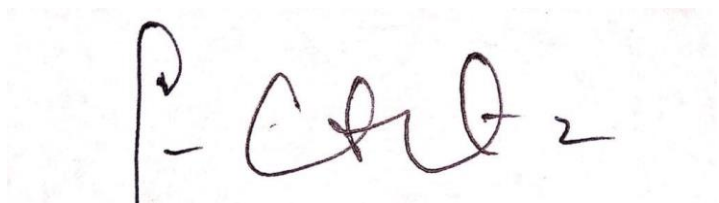
3. Adecúense el hecho No. 1 de la demanda, en el sentido de precisar la forma en que se pactó el pago de la suma de dinero contenida en el pagaré base de la ejecución, pues pese a que se relaciona que sería cancelado en

cuotas mensuales, en el pagaré citado se hace referencia a un pago total, lo cual no resulta concordante.

Igualmente se deberá precisar el hecho No. 3, indicando con claridad en qué fechas y por qué valores se efectuaron los abonos indicados, pues no se evidencia con claridad a qué obligaciones fueron imputados, resultando la referencia lacónica.

- 4. Alléguese el certificado de tradición y libertad del bien inmueble con folio de matrícula No. 50C-828726 con fecha de expedición no superior a un (1) mes, pues el aportado data de enero del presente año.
- 5. Relacione la información correspondiente a las notificaciones de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, indicando bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- 6. Dese cumplimiento a lo previsto en el art. 245 del C.G.P., indicando bajo gravedad de juramento que el título valor base de la acción se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial, y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación
- 7. Alléguese nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 051 Hoy 23-08-2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario